



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectores / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

Palmira, 16 de septiembre de 2020

Señores:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
San Juan de Pasto

REFERENCIA: Proceso Número 120104
ASUNTO: Observaciones al traslado.

Diego Trujillo Benítez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.038 representante legal de la sociedad comercial MICRONET S.A.S., identificada con el NIT 815.001.055-6, como oferente del proceso de la referencia y en virtud del principio de transparencia, y selección objetiva contenido en el Estatuto de la Contratación pública me permito realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACION No. 1 – DEL TRASLADO AL PROPONENTE NUEVA ERA SOLUCIONES

Revisado la página del Secop notamos que se ha dado un traslado al oferente NUEVA ERA SOLUCIONES con el fin de que **se manifiestan al respecto** en un término perentorio establecido hasta las 12:00 P.M. del día de mañana 16 de septiembre de 2020.

Sin embargo, llama la atención sobre dicho traslado ya que las posibles manifestaciones que se realicen sobre las observaciones versarán sobre la ficha técnica, la oferta económica y el formato de origen de los bienes y servicios, todos tres (3) elementos NO SUBSANABLES, o modificables. Cabe resaltar que el término de subsanación o aclaración ya precluyó conforme al cronograma contenido en el pliego de condiciones.

Por otra parte, el oferente NO PUEDE adicionar, modificar o mejorar algunos de los tres (3) elementos mencionados anteriormente por ser elementos de comparación objetiva, de hacerlo estaría en contra vía tanto del pliego definitivo como de los principios de la contratación pública (transparencia y selección objetiva) y de la función pública contenidos en la Constitución Política (igualdad y debido proceso).

De lo anterior establece el pliego que:



Microsoft®



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

REQUERIMIENTOS Y/O ACLARACIONES

La Universidad de Nariño se reserva el derecho para realizar los **requerimientos a que haya lugar con el fin de solicitarle a los oferentes aquellos documentos que no sean son objeto de asignación de puntaje**, los cuales deberán ser entregados por el proponente en el término señalado en el requerimiento el cual podrá ser hasta antes de la adjudicación, **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo señalado por la Entidad.**

De igual manera podrá solicitar solamente aclaraciones respecto de aquellos documentos que asignen puntaje siempre **y cuando no se adicione o complemente la información consignada en dichos documentos.**

Además de lo anterior, la prohibición de adicionar, modificar o mejorar la oferta está consagrada de manera expresa en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, razón por la cual no es procedente.

En consideración a lo anterior, solicitamos que se publique la respuesta del oferente NUEVA ERA SOLUCIONES y el correo por medio del cual se allega dicha respuesta para verificar que no sea extemporáneo, frente al plazo perentorio otorgado por la entidad, y que esta no esté modificando, mejorando o adicionando ni la oferta económica, ni la ficha técnica ni el formato de origen de los bienes.

Observación No. 2 DE LA ADJUDICACIÓN

Solicitamos respetuosamente nos informe si la presente adjudicación de licitación pública se realizará a través de audiencia conforme a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 o cuál será la forma de adjudicación.

OBSERVACIÓN Y RESPUESTA NO.3 A SISTETRONICS

Respetados señores del comité evaluador, revisada la observación de Sistetronics, se puede observar cómo esta empresa intenta, mediante interpretaciones parciales, convenientes y subjetivas, inducir al error a la Universidad intentando subsanar y enmendar su error a la hora de diligenciar el formato, absolutamente claro que tenía la entidad en el pliego de condiciones. Solicito a la entidad no tener en



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectores / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

cuenta esta observación bajo las siguientes consideraciones que se desprenden de la lectura literal de la observación:



8471.30.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8471.41.00.00	- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
8471.50.00.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida

Es de tener en cuenta que el proceso en cuestión es por el suministro de BIENES y no se servicios, por lo cual son los BIENES (computadores) y no otros los que cumplan con la condición de trato nacional y que a su vez el pliego de condiciones es claro en el sentido de que se deben mencionar los BIENES que son de origen Nacional o que reciben trato Nacional:

Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que realicen manifestación que los bienes y servicios a suministrar son de origen nacional o trato nacional, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003. El proponente deberá presentar su manifestación de **cuáles de los bienes a suministrar** son de origen nacional o extranjeros de manera expresa en documento que deberá estar firmado por el representante legal del proponente.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	BIENES Y/O SERVICIOS SON NACIONALES: 10 PUNTOS	Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que realicen manifestación que los bienes y servicios a suministrar son de origen nacional o trato nacional, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003. El proponente deberá presentar su manifestación de cuáles de los bienes a suministrar son de origen nacional o extranjeros de manera expresa en documento que deberá estar firmado por el representante legal del proponente. En el caso en que no se encuentre documento donde conste la manifestación expresa y firmada por el representante legal del proponente, no habrá lugar a otorgar puntaje. La UNIVERSIDAD no podrá deducir ni otorgar puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional de ningún otro documento que haga parte de la propuesta presentada por el proponente y en el cual no haga la manifestación expresa y que se encuentre firmada por su representante legal.
	BIENES Y/O SERVICIOS SON EXTRANJEROS: 5 PUNTOS	

Resaltados en amarillo son nuestros

- 1) Establece Sistetronics que: *“es de tener en cuenta que el proceso en cuestión es por el suministro de BIENES y no de servicios”*

De lo anterior pareciera que la empresa Sistetronics no cuenta con servicios directos como empleados de servicio técnico, personal administrativo y de operaciones; ni servicios indirectos como personal de transporte y personal de apoyo.



Microsoft®



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

Al parecer los portátiles se compran solos, se despachan solos, se entregan solos y en detrimento de la universidad, cubren sus garantías solos.

Es inaudito creer que en el actual proceso solo se habla de bienes cuando está acompañado de un personal calificado que prepara la oferta, hasta el personal de servicio técnico que cubrirá una eventual garantía.

- 2) En los apartes señalados en amarillo, se observa como hace única y exclusiva referencia a BIENES y omite, casualmente, las palabras SERVICIOS que se encuentra varias veces en el formato y principalmente es su título.

Y es que no es necesario remitirse a la ley 816 de 2003 cuyo parágrafo del artículo 1 y el artículo establece qué:

*Parágrafo. Modificado por art. 51, Decreto 019 de 2012. **Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios** originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.*

*Artículo 2°. Ver el Decreto Nacional 2473 de 2010 Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), **para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.***

Sino que el mismo formato en el título establece BIENES Y **SERVICIOS** SON NACIONALES 10 PUNTOS y en su contenido establece que “Se evaluará y asignará el respectivo puntaje a los proponentes que realicen manifestación **que los bienes y servicios a suministrar** son de origen nacional o trato nacional, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003”.



Microsoft



Servidores / Computadores Portátiles y de Escritorio / Video Proyectors / U.P.S. / Impresoras / Cableado Estructurado / Reparación / Mantenimiento
VENTA DE LICENCIA EDUCATIVAS Y CORPORATIVAS DE WINDOWS, OFFICE

- 3) Es absolutamente improcedente la petición del oferente cuando solicita el RECHAZO de la oferta bajo el literal Q *Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad* dado que sería absolutamente formalista la contratación pública y nos estaríamos regresando a la época de la Ley 222 de 1983 derogada por la Ley 80 de 1993 en concordancia con los principios constitucionales de la función pública contenidos en los artículos 209 y 250 de la Constitución Política de Colombia. Es bien sabido que el mal diligenciamiento de un formato puntuable, como el caso de Nueva era Soluciones y Sistetrónicos, no lleva al rechazo de una oferta, sino a no otorgar puntaje por el mismo, tal y como se solicitó inicialmente por nuestra empresa al formato de NUEVA ERA SOLUCIONES Y SISTETRONICS que omitió poner el origen de los bienes para el primero y de los servicios para el segundo, tal y como lo establecía el formato de la universidad.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que NO se acepte la observación de la empresa Sistetrónicos, y se verifique que la aclaración de Nueva Era Soluciones NO modifique, adicione o mejore la oferta.

Cordialmente

DIEGO TRUJILLO
Representante Legal
MICRONET SAS

Elaboró

Cristian D. Martinez
Abogado en contratación pública